



RESPONDE SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITADA POR DOÑA PAMELA ROCO CABRERA y DENIEGA, EN FORMA PARCIAL, ENTREGA DE INFORMACION, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTICULO 21 N° 1, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

OFICIO N°: 39 - 2017 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Código N° MU057T0000801 de fecha 20/12/2016.

MAT.: Comunica lo que indica.

COLINA, 12 ENE 20

DE : ALCALDESA (S)
A : SRA. PAMELA ROCO CABRERA

Con fecha 20 de diciembre de 2016, se recibió solicitud de información pública Código MU057T0000801, cuyo tenor literal es el siguiente: "Hola Buenas Tardes, mi nombre es Pamela Roco, soy Ingeniera Civil Industrial y trabajo en la Oficina de Seguimiento de Egresados de la Universidad de La Serena, el motivo de la presente es para solicitar información de los profesionales que trabajan en la Municipalidad, correspondiente a: Cargo y área en la que se desempeñan, Universidad o institución en la que estudiaron y carrera que estudiaron..".

En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.3. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia que exige una búsqueda de la información requerida, y de acuerdo a los registros con que cuenta la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley de Transparencia, cumpla con informar a Ud. respecto a su requerimiento, que la información relacionada a al cargo y área que se desempeñan profesionales en la municipalidad, se encuentra a su disposición en nuestra página web www.colina.cl, banner: Transparencia Activa, ítem: Personal y Remuneraciones; carpeta: Personal Planta, Personal Contrata, Personas Naturales Contratadas a Honorarios y/o en el siguiente link

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta?codOrganismo>

Respecto a la Universidad de la cual egresaron los profesionales contratados por el municipio y en virtud del artículo 21, numeral 1) de la Ley de Transparencia, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información, cuando "Su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", lo que efectivamente afecta el debido cumplimiento de las funciones de los funcionarios, porque para poder saber la universidad de los profesionales se debería primero que nada identificar a dichos funcionarios, segundo desarchivar los expedientes individuales de cada uno de ellos, tercero revisar los mismo para elaborar la información solicitada, distrayendo indebidamente del cumplimiento regular de sus labores habituales a los funcionarios que se desempeñan en la Unidad de Recursos Humanos, que está integrada por 3 personas, las que se encuentran en estos momentos abocadas a las funciones propias del cargo más la elaboración de contratos de personal a honorarios para el año 2017 que son alrededor de 500 personas, debiendo elaborar los contratos, tramitar firmas, documentación de respaldo y abrir expedientes de cada uno de ellos.

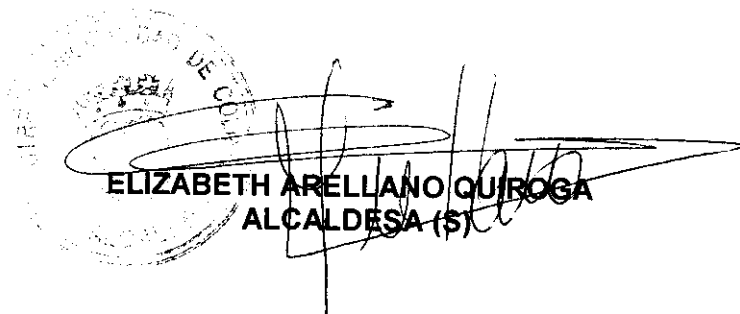
Razón por lo cual, sólo en lo que respecta a la universidad que egresaron los profesionales que laboran en la municipalidad, se deniega la información solicitada.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este municipio el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta comunicación Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a Ud.



ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
ALCALDESA (S)

EAQ/MLC/phf

DISTRIBUCION:

- Sr. Arturo Chipon Díaz
- Transparencia N° 13 – 12/01/2017
- Archivo